

I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

HOMENAJE A JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ (*)

JUAN CARLOS CASSAGNE

Nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires se suma esta tarde, con júbilo, al homenaje que los juristas de nuestro Derecho Administrativo tributan al Profesor Jesús GONZÁLEZ PÉREZ.

Este homenaje se ha concretado en la publicación de una obra de dos tomos dedicada, como no podría ser de otra manera, a diversas cuestiones y problemas que plantea, en Argentina, el Derecho Procesal Administrativo, disciplina a la que GONZÁLEZ PÉREZ ha volcado, con una técnica modélica, la fuerza de una inteligencia creadora inigualable, fruto tanto de sus estudios como de su experiencia profesional.

La obra que hoy presentamos reúne, en una cuidada edición a cargo de la Editorial Hammurabi, que dirige José Luis Depalma, el aporte doctrinario de 55 juristas argentinos provenientes de distintos lugares y Universidades del país. Aunque se trata, por cierto, de una obra de doctrina, sus autores han enriquecido los estudios que ella contiene con constantes referencias a la jurisprudencia y a la cambiante legislación que la rodea, lo que obliga, como siempre, a poner el acento en los principios y en los fines que orientan el movimiento que caracteriza al Derecho Administrativo, al que no escapan las instituciones propias de la justicia.

La idea de publicar este libro en homenaje al Profesor GONZÁLEZ PÉREZ constituye, ante todo, un acto de justicia por su valiosa contribución a la ciencia jurídica, que bien puede calificarse de extraordinaria tanto por el número de sus producciones científicas como por el nivel de excelencia que ellas exhiben.

También traduce un acto de agradecimiento, por el empeño generoso que Jesús siempre ha puesto para desarrollar un intercambio efectivo entre los juristas españoles y argentinos y, en general, hispanoamericanos, fomentando relaciones, apoyando iniciativas, dictando cursos y conferencias, colaborando con publicaciones y ensayos e integrando Institutos y Academias de reconocido prestigio.

En ese empeño, Jesús ha puesto, durante más de veinte años, siempre

(*) Palabras pronunciadas en la Pontificia Universidad Católica Argentina, el 8 de junio de 2004, en el acto de presentación de la obra *Derecho Procesal Administrativo*, Editorial Hammurabi, 2004 (2 vols., 2.062 págs.), en homenaje a Jesús GONZÁLEZ PÉREZ.

lo mejor de su condición humana, abriendo caminos y estimulando vocaciones sin pedir ni exigir nada a cambio, ni siquiera el universal homenaje que bien merece recibir de los juristas de Hispanoamérica, no sólo por todo lo que ha hecho por nosotros, sino por lo que él representa para la comunidad jurídica administrativa de habla española.

Por que no se puede desconocer, en efecto, que GONZÁLEZ PÉREZ ha sido el jurista español que más ha influido en la doctrina de nuestro Derecho Procesal Administrativo, cuya metodología, principios rectores y técnicas supo desarrollar en lúcidos trabajos que son cita obligada en todos los nuestros.

La gravitación que ha tenido la labor jurídica desplegada por GONZÁLEZ PÉREZ en el desarrollo de las instituciones del proceso administrativo moderno ha sido de tal magnitud que bien puede decirse que, en España y en los países iberoamericanos, hubo un Derecho Procesal Administrativo antes y hoy existe otro, que tiene su punto de partida en las concepciones desarrolladas en su magnífico Tratado de tres tomos prologado por GUASP.

A partir de allí todo cambió, reafirmandose, en primer lugar, la tendencia hacia la consolidación de un sistema judicialista más puro que, salvando las distancias, tuvo como antecedente la institución del «Justicia» de Aragón, que, mucho antes de la Carta Magna y de los trabajos de MONTESQUIEU y de LOCKE sobre la separación de poderes, supo desarrollar un poder judicial independiente que podía llegar a juzgar los propios actos del Rey.

Para nosotros, el principio judicialista reviste una gran trascendencia toda vez que, a diferencia de la Constitución norteamericana, la nuestra prescribe que el Poder Ejecutivo no puede ejercer funciones judiciales, avocarse al conocimiento de causas pendientes ni restablecer las fenecidas (art. 109 CN).

Este precepto, que, como es dábido, tomó ALBERDI de la Constitución de Chile de 1833, tiene su fuente (con similar redacción) en la Constitución liberal de Cádiz de 1812, cuya exposición de motivos ilustra sobre la tradición judicialista española en defensa de las libertades, antes del advenimiento del absolutismo (es decir, prácticamente durante diez siglos, en Aragón primero y más tarde en Castilla). Para ser precisos, este precepto reprodujo uno igual que habían dictado las Cortes de Cádiz cuando sancionaron el Estatuto de la Regencia, en el mes de enero de 1811. Esto explica el motivo por el cual el principio fue recogido, en el entonces Virreinato del Río de la Plata, por el Reglamento de la Junta Conservadora de octubre de 1811, es decir, unos meses antes que la sanción de la Constitución de Cádiz de 1812.

Por eso es que difícilmente nuestros sistemas puedan aceptar el trasplante de otras concepciones comparadas, como la de la jurisdicción administrativa primaria, al menos como regla general. Imagínense si aun con un sistema judicial independiente padecemos los problemas que tenemos, lo que sería de proyectarse mecanismos procesales que transformen las actuaciones producidas en la vía administrativa en una suerte de primera

instancia jurisdiccional con revisión limitada y aplicación de la teoría de la deferencia, entre otras consecuencias disvaliosas para los derechos de las personas.

Como dije antes, todo cambió en el proceso administrativo a partir de la obra de GONZÁLEZ PÉREZ. Intentaré ahora resumir el sentido de ese cambio que, más que una modificación revolucionaria (que, como afirmaba MADARIAGA, implica siempre una desintegración y un retroceso hitórico), es la construcción de un sistema que, anclado en la antigua tradición hispánica, pone la justicia al servicio de los ciudadanos y, en vez de articular un proceso administrativo basado en los privilegios de la Administración, se transforma en la base de las garantías debidas por el Estado a las personas.

De poner el acento en un proceso al acto administrativo, como predicó LAFERRIÈRE cuando elaboró una concepción seguida durante muchos años en Francia y en el Derecho Comparado, GONZÁLEZ PÉREZ desplazó el eje del proceso hacia el concepto de pretensión, ampliándose así la tutela jurisdiccional de los ciudadanos. Sostuvo, con acierto, que el mejor sistema es el que combina la unidad de acción con la pluralidad de pretensiones.

De allí en más han sido establecidos los fundamentos y desarrollos de una línea doctrinaria y jurisprudencial que proclama desde el principio antiinformatista y la interpretación más favorable al administrado hasta la sanción del principio de la tutela judicial efectiva en la Constitución de 1978.

Desde luego que los aportes doctrinarios de GONZÁLEZ PÉREZ al Derecho Administrativo no se circunscriben sólo al estudio de las instituciones procesales, ya que se ha ocupado con profundidad y fino sentido jurídico de temas de tanta trascendencia como son los vinculados al método del Derecho Administrativo, al procedimiento administrativo en general, a la degradación del derecho al honor, a la Administración pública y moral y a la responsabilidad de las Administraciones públicas.

Recientemente acaba de sacar la cuarta edición de su excelente monografía sobre el *Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo*, donde desarrolla con singular maestría la incorporación al ordenamiento jurídico del valor ético de la confianza, el cual ha contribuido a humanizar las relaciones entre la Administración pública y los ciudadanos.

Todo ello demuestra que estamos frente a un verdadero jurista y auténtico maestro del Derecho que, sin vanidad, viene enseñando con el ejemplo de su vida y de su obra.

Continuador de la tradición cultural que acentúa los vínculos entre españoles e hispanoamericanos, como, en otros campos, lo hicieron figuras de la talla de ORTEGA, UNAMUNO, SÁNCHEZ ALBORNOZ, ALCALÁ ZAMORA y, sobre todo, Salvador de MADARIAGA, GONZÁLEZ PÉREZ ha venido promoviendo la realización de encuentros académicos, así como la reforma de nuestra legislación procesal administrativa para ponerla a tono con los requerimientos de la tutela judicial efectiva, que es algo así como la columna vertebral del proceso administrativo. En esta línea, sus enseñanzas y puntos

de vista, imbuidos de un realismo expuesto con equilibrio, han sido en muchas partes recogidos; hace pocos años, en la sanción del Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, que felizmente, después de algunas vicisitudes, ha comenzado a regir en el ámbito provincial.

Es mucho, entonces, lo que tenemos que retribuir a Jesús, y creo que este acto, para que fuera justo, no hubiera podido limitarse a una mera reseña de sus antecedentes científicos, por otra parte bien conocidos por ustedes.

Bajo ese propósito organizamos este homenaje, el cual, lejos de compensar el apoyo que nos ha prodigado y prodiga Jesús, pretende reflejar, con la contribución de muchos de los juristas que han recibido su influencia doctrinaria, nuestro profundo afecto, reconocimiento, gratitud y, sobre todo, nuestra entrañable amistad.

En suma, el sentido de este acto está dado por el agradecimiento que todos sentimos por su magnífico legado científico y moral y por la defensa de nuestro destino, lo cual excede el ámbito jurídico, insertándose en el plano mayor de los vínculos que mantenemos con la madre patria, como llamamos aquí a nuestra querida España.

Muchas gracias.